

DECRETO No. 066 de 2020
(mayo 23)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 637 DE 2020 IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE EL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO DEL 2020”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS – HUILA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente en las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y en el Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, expidió Decreto Legislativo número 678 el 20 de mayo de 2020, por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.

Que el artículo 6, del renombrado Decreto, Establece:

“Artículo 6. Facultad para diferir el pago de obligaciones tributarias. *Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de” sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021”.*

Que el artículo 7, del citado Decreto Legislativo dispone:

“Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. *Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los*

deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:

- *Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.”.*

Parágrafo 1. *Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos...”.*

Que con el ánimo de brindar un alivio financiero a los contribuyentes del municipio de Algeciras y mejorar la liquidez de la entidad territorial, se hace necesario la adopción de las medidas impartidas por el Gobierno Nacional en el artículo 6 y 7 del citado Decreto Legislativo en la Jurisdicción del Municipio de Algeciras Huila.

En mérito de la anterior expuesto, el Alcalde Municipal de Algeciras – Huila,

2020

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 el contribuyente del Municipio de Algeciras podrá diferir hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago del Impuesto Predial Unificado año gravable 2020, el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros año gravable 2019 teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero, el contribuyente interesado deberá presentar la solicitud a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Algeciras la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Ciudad y fecha

2. Nombre o razón social del contribuyente
3. Calidad con la que actúa el peticionario.
4. Cuando se trate de personas jurídica, el certificado de existencia y representación legal.
5. Para el impuesto predial unificado, deberá anexar copia de la escritura pública o el criticado de libertad y tradición.
6. Concepto, (Impuesto Predial Unificado o de Industria y Comercio y Avisos y Tableros).
7. Valor del Impuesto.
8. Plazo solicitado para el pago.
9. Dirección y teléfono del solicitante
10. Dirección del correo electrónico
11. Firma y cédula del solicitante.

Parágrafo Primero. Le corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Algeciras Huila, mediante resolución motivada conceder el pago diferido del Impuesto Predial Unificado o de Industria y Comercio y Avisos y Tableros según corresponda previa verificación de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Página | 3

Decreto 066

2020

ARTÍCULO TERCERO. - Con el fin de otorgar la posibilidad de aliviar la situación económica de los ciudadanos Algecireños que adeuden al erario público; la administración municipal, dispondrá de los siguientes beneficios en relación con el Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros, Impuesto Predial Unificado, explotación de bienes de uso público y Multas del Código Nacional de Policía y Convivencia pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto:

1. Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
2. Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
3. Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

Parágrafo primero. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo segundo. El beneficio de que trata este artículo lo concederá la Secretaría de Hacienda Municipal, según corresponda previa solicitud del deudor del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros, Impuesto Predial Unificado, explotación de bienes de uso público y Multas del Código Nacional de Policía y Convivencia según aplique.

ARTÍCULO CUARTO. – Modifíquese el calendario tributario 2020 contenido en la circular No 001 de 2020, expedida por la Secretaria de Hacienda y Tesorería General el cual quedara así:

➤ **RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO:
"RETEICA"**

Noviembre - diciembre de 2019	16 de enero de 2020
Enero –febrero de 2020	16 de marzo de 2020
Marzo - abril de 2020	16 de mayo de 2020
Mayo- junio de 2020	16 de julio de 2020
Julio - agosto de 2020	17 de septiembre de 2020
Septiembre - octubre de 2020	19 de noviembre de 2020
Noviembre - diciembre de 2020	16 de enero de 2021

Página | 4

Decreto 066

2020

➤ **ESTAMPILLAS (PRO- CULTURA, PRO- ANCIANATO):**

Diciembre-2019	Enero 16 de 2020
Enero - febrero 09 de 2020	Julio - agosto 13 de 2020
Febrero -marzo 09 de 2020	Agosto - septiembre 12 de 2020
Marzo -abril 10 de 2020	septiembre - octubre 10 de 2020
Abril -mayo 11 de 2020	Octubre - noviembre 13 de 2020
Mayo -junio 11 de 2020	Noviembre -diciembre 12 de 2020
Junio -Julio 11 de 2020	Diciembre - enero 16 de 2021

➤ **DECLARACION DE SOBRETASA A LA GASOLINA**

Diciembre-2019	Enero 18 de 2020
Enero -febrero 16 de 2020	Julio agosto 17 de 2020

Febrero - marzo 16 de 2020	Agosto septiembre 19 de 2020
Marzo - abril 17 de 2020	Septiembre- octubre 19 de 2020
Abril- mayo 17 de 2020	Octubre- noviembre 16 de 2020
Mayo- junio 19 de 2020	Noviembre- diciembre 19 de 2020
Junio - Julio 19 de 2020	Diciembre enero 18 de 2021

ARTÍCULO QUINTO. –El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

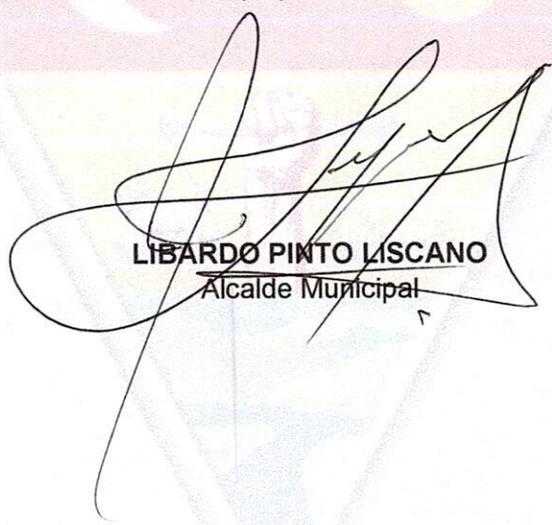
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Algeciras Huila, a los veintitrés (23) días de mes de mayo del dos mil veinte (2020).

Página | 5

Decreto 066

2020


LIBARDO PINTO LISCANO
Alcalde Municipal